

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 087/16.

Viedma, 24 de octubre de 2016.

VISTO, el Expediente N° 1142/16 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución UNRN N° 16/08, la Resolución UNRN N° 525/11, la Resolución CDDEyVE Sede Andina N° 14/16, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución UNRN N° 16/08 aprobó el reglamento de alumnos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la Resolución UNRN N° 525/11 incorpora al reglamento mencionado en el considerando anterior la categoría de alumno vocacional de carreras de grado.

Que el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede Andina, mediante la Resolución CDDEyVE N° 14/16 elevó con dictamen favorable la propuesta de modificación de la Resolución UNRN N° 525/11 a este consejo.

Que en la sesión realizada el 24 de octubre de 2016, por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el punto 13 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por los señores consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 21 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 1° de la Resolución UNRN N° 525/11 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°: Será considerado alumno vocacional el estudiante que, sin formalizar su registro en las carreras de grado correspondientes, se inscribe en una o más asignaturas, con excepción del Trabajo Final Integrador, Prácticas Profesionales, Programa de Trabajo Social y otra/s que exijan la integración o el cursado de un porcentaje superior a cincuenta por ciento (50%) de asignaturas de la carrera aprobadas".

ARTÍCULO 2°: Modificar el Artículo 4° de la Resolución UNRN N° 525/11 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°: Para hacer efectiva la



inscripción, los interesados deberán, en primer lugar, dirigirse al profesor de la materia correspondiente, quien solicitará la documentación académica que considere conveniente y dictaminará si el solicitante posee los conocimientos previos necesarios, por escrito y con aval del Director de Carrera y, si fuese requerido, del Consejo Asesor de Carrera, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. A continuación, y antes de la fecha del inicio del periodo de inscripción a las cursadas del 1° y 2° cuatrimestre, el interesado cumplimentará su inscripción en el Departamento de Alumnos correspondiente. De tratarse de un alumno con algún tipo de discapacidad, se dará intervención a la Comisión Asesora de la Integración de Personas con Discapacidad de la UNRN”.

ARTICULO 3°: Incorporar como Artículo 6° de la Resolución UNRN N° 525/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6°: Los alumnos vocacionales podrán desaprobado la asignatura en la que están inscriptos hasta dos veces consecutivas. Podrán reinscribirse en una asignatura desaprobada dos veces una vez transcurridos dos años calendario, a fin de recibir las debidas actualizaciones disciplinares incluidas por el docente a cargo”.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la publicación del Texto Ordenado de la Resolución UNRN N° 525/11, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, registrar y archivar.



Dra. MARÍA del CARMEN PARRINO
SECRETARIA DE DOCENCIA
Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 087/16.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 087/16.

Texto Ordenado

Reglamento de Alumno Vocacional – Anexo I Resolución UNRN N° 525/11.

ARTÍCULO 1º.- Será considerado alumno vocacional el estudiante que, sin formalizar su registro en las carreras de grado correspondientes, se inscribe en una o más asignaturas, con excepción del Trabajo Final Integrador, Prácticas Profesionales, Programa de Trabajo Social y otra/s que exijan la integración o el cursado de un porcentaje superior a cincuenta por ciento (50%) de asignaturas de la carrera aprobadas. *(Texto modificado por Resolución CDEyVE N° 087/16).*

ARTÍCULO 2º.- Cada Escuela de Docencia establecerá la cantidad de alumnos vocacionales que podrán admitirse como máximo en cada asignatura en proporción al número de alumnos regulares y teniendo en cuenta la relación docente - alumno y la capacidad operativa en lo referente a instrumental y/o materiales especiales.

ARTÍCULO 3º.- La inscripción como alumno vocacional en asignaturas de carreras de grado se sustanciará en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior en su artículo 35. Deberá realizarse en las fechas determinadas por el calendario de actividades docentes de grado, debiendo completar los requerimientos formales para ello, quedando a criterio de los Vicerrectores resolver los casos especiales que no se ajusten a estas exigencias, previa consulta con los Coordinadores de las carreras involucradas.

ARTÍCULO 4º.- Para hacer efectiva la inscripción, los interesados deberán, en primer lugar, dirigirse al profesor de la materia correspondiente, quien solicitará la documentación académica que considere conveniente y dictaminará si el solicitante posee los conocimientos previos necesarios, por escrito y con aval del Director de Carrera y, si fuese requerido, del Consejo Asesor de Carrera, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. A continuación, y antes de la fecha del inicio del periodo de inscripción a las cursadas del 1° y 2° cuatrimestre, el interesado cumplimentará su inscripción en el Departamento de Alumnos correspondiente. De tratarse de un alumno con algún tipo de discapacidad, se dará intervención a la Comisión Asesora de la Integración de Personas con Discapacidad de la UNRN. *(Texto modificado por Resolución CDEyVE N° 087/16).*



ARTÍCULO 5º.- Para mantener la condición de alumno vocacional, se deberán cumplimentar todos los requisitos reglamentarios exigidos para los alumnos regulares.

ARTÍCULO 6º.- Los alumnos vocacionales podrán desaprobado la asignatura en la que están inscriptos hasta dos veces consecutivas. Podrán reinscribirse en una asignatura desaprobada dos veces una vez transcurridos dos años calendario, a fin de recibir las debidas actualizaciones disciplinarias incluidas por el docente a cargo. *(Texto agregado por Resolución CDEyVE N° 087/16).*

ARTÍCULO 7º.- Encomendar a la SDEVE que arbitre los procedimientos correspondientes en el sistema de gestión integral de alumnos para su registro y seguimiento del desempeño académico en forma similar a la vigente para alumnos regulares, debiendo habilitar actas de cursada y de examen para alumnos vocacionales.

ARTÍCULO 8º.- Cursada y/o aprobada la asignatura, el alumno vocacional podrá solicitar un certificado correspondiente en el que constarán sus datos personales, la denominación de la asignatura cursada y/o la nota obtenida en la evaluación junto con la copia certificada del programa de la asignatura cursada y/o aprobada.

ARTÍCULO 9º.- Las asignaturas aprobadas por el alumno vocacional serán reconocidas, en el caso de que el interesado ingrese como alumno regular en la o las carreras cuyo plan de estudios integra, conforme al régimen de equivalencias vigente al tiempo del ingreso, al régimen de correlatividades y sujeto a la intervención de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 10º.- Los alumnos regulares no podrán inscribirse como alumnos vocacionales en la misma carrera.

ARTÍCULO 11º. La condición de alumno vocacional no dará opción a grado ni título universitario alguno. Esta circunstancia se hará constar en toda certificación que se extienda.

